

3.º Los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 1.º y no estén actualmente matriculados podrán efectuar su inscripción para realizar dichos exámenes por enseñanza libre, en el plazo comprendido entre los días 14 y 19 de enero próximos.

4.º Los que no aprueben la totalidad de las asignaturas pendientes en esta convocatoria tendrán derecho a continuar sus estudios por el régimen de enseñanza en que estén matriculados, y a ser calificados en las convocatorias de junio y septiembre sin efectuar nueva matriculación.

5.º Los exámenes que se establecen en la presente convocatoria se realizarán entre los días 21 y el 23 de enero próximos. Los Centros los organizarán de manera que no se interrumpan las actividades docentes ordinarias.

6.º Queda autorizada la Dirección General de Enseñanzas Medias para interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de diciembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

85 *ORDEN de 28 de diciembre de 1979 sobre formación religiosa en Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional en el año académico 1979-1980.*

Ilustrísimos señores:

Por Ordenes ministeriales de 28 de julio de 1979 se regularon con carácter provisional las enseñanzas de formación religiosa para el presente año académico 1979-1980 en Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

sional. En las citadas disposiciones se expresaba que tal regulación era provisional en tanto no entraran en vigor los Acuerdos firmados entre la Santa Sede y el Estado español, Acuerdos que han sido publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del pasado 15 de diciembre.

Teniendo en cuenta que, según la apreciación conjuntamente realizada por el Ministerio y las autoridades de la Iglesia Católica, no existen diferencias sustanciales entre el texto de dicho Acuerdo y el contenido de las citadas Ordenes ministeriales, y las perturbaciones que produciría en el normal desarrollo del curso académico una nueva regulación diferente de la establecida en las mencionadas disposiciones, parece conveniente prorrogar la vigencia de las mismas durante todo el curso académico 1979-1980.

Todo ello sin perjuicio de que, con vistas a una regulación definitiva de esta materia, se realice por los servicios competentes del Ministerio la adecuada valoración de los resultados de esta normativa, dictada con carácter experimental, y se establezcan las oportunas negociaciones con la jerarquía de la Iglesia Católica, en cuanto se refiere a la enseñanza de la religión y moral católica, así como con las demás confesiones religiosas establecidas en España que deseen impartir la correspondiente formación religiosa cuando así lo soliciten un número suficiente de alumnos a través, en su caso, de sus padres o tutores legales.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Se mantiene durante todo el año académico 1979-1980 la vigencia de las normas sobre formación religiosa establecida en las Ordenes de 28 de julio de 1979 y disposiciones complementarias, en relación con la Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de diciembre de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y Educación Básica.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

86 *ORDEN de 18 de diciembre de 1979 por la que se rectifica la de 27 de junio relativa al Sargento de Complemento de Infantería don Antonio López Sánchez.*

Excmos. Sres.: Por Orden número 17.358/268/79, de 20 de noviembre, se rectificó la edad de retiro del Sargento de Complemento de Infantería don Antonio López Sánchez, ya que documentalmente se ha comprobado que nació el día 25 de junio de 1929, en lugar del 25 de junio de 1928, por lo que queda sin efecto la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 171), quedando el citado Suboficial en la misma situación en que se encontraba en la referida Agrupación Temporal Militar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1979.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros ...

87 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de Tercera del Estatuto de Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS, referida al 31 de diciembre de 1977.*

Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de enero de 1979, por la que se publicó

la relación circunstanciada provisional de funcionarios de carrera, referida al 31 de diciembre de 1977, del Cuerpo de Secretarios de Tercera del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de Delegación de dicho Ministerio de 11 de julio de 1978,

Esta Secretaría de Estado para la Administración Pública ha tenido a bien resolver:

1.º Elevar a definitiva, una vez subsanados los errores apreciados a la vista de las reclamaciones presentadas, la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Secretarios de Tercera del Estatuto del Secretariado y Personal de Hermandades de Labradores y Ganaderos de la AISS, referida al 31 de diciembre de 1977, con los datos consignados en el anexo de esta Resolución, reconociendo al mismo tiempo la condición de funcionarios de carrera a los incluidos en el Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en las normas séptima y novena de las de régimen transitorio aprobadas por Orden de 25 de junio de 1973, a cuyo efecto se incluye, al final de la relación, a los funcionarios en quienes recae tal condición, con expresión del motivo legal de su acceso diferenciado al Cuerpo citado.

2.º En cuanto a las reclamaciones formuladas contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de enero de 1979, y que no aparecen resueltas en el anexo de esta Resolución, los interesados recibirán individualmente la resolución motivada desestimatoria a las mismas.

3.º Contra la presente Resolución se podrá interponer por los interesados, ante esta Secretaría de Estado para la Administración Pública recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», a tenor de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—El Secretario de Estado, Sebastián Martín-Retortillo y Baquer.